



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1938

GDUAAT

058

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 269 -2022-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua,

10 MAYO 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006229, el Expediente Administrativo N° 2126019, de fecha 05/10/2021, presentado por los administrados: Señor SATURNINO NINA FERNANDEZ, identificado con D.N.I N° 01205814, y la Señora YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA identificada con D.N.I N° 01202104, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, según DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el cómputo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: Muy Grave 05% UIT, Grave 04% UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPMN 29/09/2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el Plan Específico del Sector A6-4B del Centro Poblado (hoy distrito) de San Antonio, y se dispone la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A6-4B, inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto -Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Que, el proyecto de habilitación urbana mediante el Plano de Trazado y Lotización (PTL), se ha desarrollado tomando en cuenta el plan de desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Moquegua Samegua 2016-2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se tiene que el predio terreno matriz tiene un área total de 49.901.27m² (4.99 has) y un perímetro de 993.92ml. La lotización del predio terreno comprende de 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes, de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano;

Que, a través de la Carta N° 161-2021-ARQ/JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16/06/2021, por el Arg. Erick Loayza Arista, dirigido a la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe técnico del Sector A6-4B-Centro Poblado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT

059

(hoy distrito) **San Antonio inscrito con Partida Electrónica N° 11041691, de los Registros Públicos (SUNARP).** A favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual informa que la Municipalidad Mariscal Nieto Moquegua teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 vigente el cual establece la expansión urbana y regula el uso del suelo de la ciudad, ha previsto la elaboración de la habilitación urbana (PTL) con fines de vivienda a través del Programa Municipal de Vivienda (Promuvi);

Que, mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 26/10/2021, por el Tec. Cesar Alfonso Ramos-Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe Topográfico donde se replantearon y monumantarón los vértices de la Asociación Santa Fe de Monterrey la cual está comprendida por la Manzana G con los Lotes N° 11 al 24°; de la manzana L Los lotes N° 01 al 19 y de la manzana M los lotes N° 01 al 22. **Por defecto, la asociación de Vivienda Cisne Blanco, está comprendida por las manzanas A,B,C,D,E,F,G con los lotes N° 01 al 11,H,I,J, y K(para mayor ilustración de adjunta PTL del Sector A6-4B).**

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante **INFORME N° 052-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 18/04/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 048-2021, de fecha 12/04/2022, el Inspector del PROMUVI (B.Ing Helder Fabricio Canchari Ticona), informa que ha procedido a inspeccionar el **Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por el posesionario: indican que cuentan como su carga familiar a su esposa **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA**; De la fachada y puerta de acceso se describen las mismas de madera y puerta de acceso de madera, dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos con módulos de madera, saquillos, calamina, piso de tierra y techados con calaminas; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (01) cocina/comedor, (04) dormitorios, (01) almacén, y un Servicio higiénico cercado de madera. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas que ocupan un área total aproximada de **54.10 m²** en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: muebles, camas, cómoda, ropero, prendas de vestir, pc, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, menaje, taza, y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz (pública) y agua (pileta), desagüe provisional; en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta la Acta de Visita Inspectiva N° 048-2022 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, según consta el **ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROMUVI**, de fecha **21 de marzo de 2022**, a horas 10:30 horas, en las instalaciones de la Oficina de Gerencia Municipal, y conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2019-GM-A/MPMN de fecha 22/05/2019, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI, exponiéndose cada uno de los casos especiales a efectos que se evalúen, califiquen y se dictamine, en el **Punto A. literal 4.- Caso Especiales por superar los 60 años de edad en el trámite de adjudicación de lote de vivienda en vías de regularización:** se pronuncian sobre el caso del Señor **SATURNINO NINA FERNANDEZ**, con Carpeta N° 6229, el mismo que se encuentra en posesión del **Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en dicha Comisión Especial del PROMUVI se acordó por **UNANIMIDAD, autorizar y continuar con el trámite de Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, exonerándole para el presente caso el requisito DE NO SER MAYOR DE 60 AÑOS DE EDAD.**

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta N° 0006229**, se evidencia que los recurrentes, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como:

1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 01**, de fecha 28/10/2021, efectuada por los recurrentes en la que declaran que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/. 200 soles, al realizar labores como: **agricultura**, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 133). 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 02**, de fecha 28/10/2021, donde los recurrentes declaran que reside de modo permanente desde hace 12 años en el lote, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 133). Asimismo, los administrados con la finalidad de **acreditar su posesión** adjuntan: **a para el presente caso los poseedores acreditan posesión personal, real, pacífica, pública y continua desde el año 2010, según a) ACTA DE CONSTATACION DE POSESION DE LOTE DE VIVIENDA**, emitido por el MAG. **CARLOS ALBERTO BUSTINZA CANAVIRY, JUEZ DE PAZ SAN ANTONIO**, de fecha 29/11/2010, que acredita que los poseedores: **SATURNINO NINA FERNANDEZ** y **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA**, **viven en el Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, fedatado por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1722, va a fojas 09° y 10°. 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA – ANEXO 03**, de fecha 28/10/2021, donde los recurrentes declaran que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 133). 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 28/10/2021, donde los recurrentes declaran como carga familiar a su esposa: **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA**; con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 161). Así mismo se adjunta: Copia del D.N.I. de su esposa (D.N.I. N° 01202104), va a fojas 06°. **ACTA DE MATRIMONIO**, de fecha 24/10/1990 entre los recurrentes Señor **SATURNINO NINA FERNANDEZ** y la Señora **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA**, que han celebrado matrimonio civil, cual es real y transparente celebrado en la Municipalidad de Huayrapata-Chucuito-Puno. 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 28/10/2021, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 133). 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 805-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 16/11/2021, indicando que los recurrentes: Señor **SATURNINO NINA FERNANDEZ** y la Señora **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA**, no están registrados en ningún predio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad N° 4727376 y con Publicidad N° 4727377 de fecha 04/10/2021, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua, va a fojas.

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos fueron efectuados mediante **Recibo N° 0365371**; de fecha 17/11/2021, va a fojas 16°. Asimismo adjuntan copia de Documento Nacional de Identidad los poseedores que se encuentra con la Dirección Domiciliaria Actual donde viven los recurrentes; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados Señor **SATURNINO NINA FERNANDEZ** y la Señora **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2126019, se aprecia que los poseedores del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido a los administrados: Señor **SATURNINO NINA FERNANDEZ** y la Señora **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT

060

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a los administrados; Señor **SATURNINO NINA FERNANDEZ**, identificado con D.N.I N° 01205814, y la Señora **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA** identificada con D.N.I N° 01202104, con el **Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la **"Partida Electrónica N° 11045422"** de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GDUAAT
PROMOVI
CC ARCHIVO/MMS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT

061

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a los poseсионarios; Señor **SATURNINO NINA FERNANDEZ**, identificado con D.N.I N° 01205814, y la Señora **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA** identificada con D.N.I N° 01202104, con **el Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**- Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseсионarios antes mencionados, la posesión física **del Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los poseсионarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseсионarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseсионarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIAPALIDAD

SATURNINO NINA FERNANDEZ
D.N.I N°01205814

YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA
D.N.I N° 01202104





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDJAAT 062

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a los poseionarios: Señor **SATURNINO NINA FERNANDEZ**, identificado con D.N.I N° 01205814, y la Señora **YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA** identificada con D.N.I N° 01202104, con el **Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA** Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del **Lote 11 Manzana H, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIAPALIDAD

SATURNINO NINA FERNANDEZ
D.N.I N°01205814

YNES GUADALUPE CONDORI APAZA DE NINA
D.N.I N° 01202104



J.L. 353-2022 -AL-

500 124000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

10 MAYO 2022

REGISTRO	HORA	RECIBIDO